



“2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN”

**ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN,
UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO**

En el Municipio de Ocoyoacac, Estado de México siendo las dieciséis horas con treinta minutos, del día 12 de marzo del año dos mil catorce, ubicados en las instalaciones de la Rectoría de la Universidad Mexiquense del Bicentenario, sito en el kilómetro 43.5 de la carretera México-Toluca, con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 7, 8, 12, 13, 29, 30 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4.1, 4.2, y 4.6 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; presentes los Servidores Públicos; Lic. Juan José Olin Fabela, Titular de la UIPPE y Presidente Suplente del Comité de Información de la Universidad Mexiquense del Bicentenario; Lic. Dalia Amira Méndez de la O, Abogada General y Titular de la Unidad de Información, y Gloria Soledad Alcalá Alcalá, Directora de Administración y Finanzas, se reunieron, para llevar a cabo la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Información de esta Universidad, misma que inicia en segunda convocatoria, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1. LISTA DE PRESENTES Y EN SU CASO, DECLARATORIA DE QUÓRUM;**
- 2. LECTURA Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;**
- 3. ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL EXPEDIENTE NÚMERO 00006/UMB/IP/2014, Y**
- 4. ASUNTOS GENERALES.**





DESARROLLO DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO

1. Lista de presentes y en su caso, declaratoria de quórum.

El Lic. Juan José Olin Fabela, Presidente Suplente del Comité, en uso de la palabra dio la bienvenida a los presentes del Comité de Información de la Universidad Mexiquense del Bicentenario a quien una vez que fue informado del número de los presentes, declaró la existencia de quórum, para llevar a cabo la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Información.

2. Lectura del Orden del Día y, en su caso, aprobación.

El Lic. Juan José Olin Fabela, Presidente Suplente del Comité solicitó a la Titular de la Unidad de Información, que diera lectura al Orden del Día; una vez concluida ésta, sometió a consideración de los presentes el Orden del Día de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Información de la Universidad Mexiquense del Bicentenario, mismo que fue aprobado por unanimidad.

3. Análisis y Resolución de la Solicitud de Información Pública del Expediente Número 00006/UMB/IP/2014.

En relación al tercer punto del Orden del Día, la Lic. Dalia Amira Méndez de la O, Abogada General y Titular de la Unidad de Información de la Universidad Mexiquense del Bicentenario, hizo del conocimiento al Comité de Información, la solicitud 00006/UMB/IP/2014, quien refirió que en fecha veinticinco de febrero del año en curso, fue recibida a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, la cual a la letra dice:

“Constancia de no Inhabilitación expedida por la Contraloría del Estado de México de todos los trabajadores administrativos y docentes de UES TECAMAC.”

Sin haber señalado dato alguno en el apartado denominado “cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información”; requiriendo el solicitante, que dicha información se le entregue bajo la modalidad “A través del SAIMEX”.

Derivado de la solicitud, mediante oficio número UMB/205BO10100-0106/2014, de fecha 25 de febrero del 2014 y a través del SAIMEX, se le requirió a la Directora de Administración y Finanzas, Gloria Soledad Alcalá Alcalá, Servidor Público Habilitado de la Universidad Mexiquense del Bicentenario, la citada información, con la finalidad de llevar a cabo la atención oportuna a dicha solicitud.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

Resultado de ello, mediante oficio número UMB/205BO11000/149/2014, de fecha 04 de marzo del presente, la Directora de Administración y Finanzas de la Universidad Mexiquense del Bicentenario y Servidor Público Habilitado otorga la siguiente contestación:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

Ocoyoacac, México; 04 de Marzo de 2014
UMB/205BO11000/149/2014

LIC. DALIA AMIRA MENDEZ DE LA O
ABOGADA GENERAL
PRESENTE

En referencia a su oficio número 205BO10100-0106/2014 de fecha 25 de febrero y en atención a la solicitud de la C. Diana Naile Mata Valdovinos a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense con número de folio 006/UMB/IP/2014, donde solicita la Constancia de No Inhabilitación expedida por la Contraloría del Estado de México de todos los trabajadores administrativos y docentes de la UES Tecamac, me permito informarle que el personal en mención, cumple con los requisitos de contratación. Por lo que respecta a la solicitud de la Constancia de no Inhabilitación, en términos de lo dispuesto a la fracción V del artículo 4.1 del Acuerdo que establece los lineamientos de los registros de procedimientos administrativos y de seguimiento de sanciones, publicado en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" en fecha 24 de marzo de 2004, es causa de responsabilidad administrativa, en términos del artículo 42, fracciones V, XXI y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el destinar información contenida en dicho medio electrónico para un uso o fin diverso de los señalados en el referido Acuerdo y Citada Ley; adicionalmente deberá revisar el contenido del documento, que como muestra se anexa a efecto de que, de así considerarlo procedente, se someta ante el Comité de Información, la clasificación de dichos documentos como información confidencial, esto en referencia al artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin más por el momento quedo de Usted, para cualquier duda y/o aclaración al respecto.



ATENTAMENTE

DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

GLORIA SOLEDAD ALCALÁ ALCALÁ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Mano de Gloria Soledad Alcalá Alcalá



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO

Mano de la Secretaría de Educación

CARRETERA MÉXICO-TOLUCA KM. 43.5, BO. SAN MIGUEL, COYOACAC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52740. TEL. (01728) 294 71 10 EXT. 134
www.umb.mx

En razón al escrito anteriormente citado y, en términos de lo dispuesto por los Artículos 4.1 fracción V del Acuerdo que Establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 24 de marzo de 2004; 42, fracciones V, XXI y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, es causa de responsabilidad administrativa el destinar

3 de 8

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO

Mano de la Secretaría de Educación



“2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN”

información contenida en el medio electrónico de consulta, para un uso o fin diverso a los señalados en el referido acuerdo. Para reforzar lo anterior, hago referencia al siguiente Artículo del Acuerdo que Establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones:

Artículo 3.2. Para las consultas vía electrónica, la Dirección General de responsabilidades y Situación Patrimonial proporcionará tanto a los Titulares de los órganos de control y a los de las áreas administrativas, estatales y municipales, una contraseña confidencial y personal para acceder al sistema correspondiente, a fin de que pueda hacer las consultas e imprimir las constancias correspondientes a través de este medio remoto de consulta.

Por su parte, el Artículo 4.1. del citado acuerdo, establece:

Artículo 4.1. Procederá iniciar procedimiento administrativo disciplinario y, en su caso, fincar responsabilidad administrativa, a quien, en términos de:

...
V. El artículo 42, fracciones V, XXI y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, de uso o fin diverso de los señalados en la Ley y en el presente acuerdo a los números de información confidenciales o a la información materia de los registros.

En tal virtud, la Directora de Administración y Finanzas de esta Institución Educativa, solicita se someta ante el Comité de Información de esta Universidad, la clasificación de dicha información como información confidencial, en cumplimiento a lo asentado por el artículo 40 fracciones I, II, III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 4.19 de su Reglamento.

De lo anterior, se somete a consideración del Comité de Información de esta Dependencia, la clasificación como información **CONFIDENCIAL**, la contenida en las Constancias de No Inhabilitación como lo es la clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), en virtud de que dichos datos hacen identificable a una persona en términos de lo descrito en el Artículo 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública del Estado de México y Municipios:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...
II. Datos Personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable; ...”

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales; ...





“2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN”

Adicionalmente, es importante señalar la definición de Titular de los Datos que de acuerdo al numeral Cuarto, fracción IV de los Lineamientos para el Manejo, Mantenimiento y Seguridad de los Datos Personales, que se encuentran en posesión del Poder Ejecutivo del Estado de México, las Dependencias y Organismos Auxiliares, los Fideicomisos Públicos, la Procuraduría General de Justicia, como Sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el día veintiocho de julio de dos mil seis, que a la letra dice:

CUARTO.- Para efectos de la aplicación de los presentes lineamientos se entenderá por:

...

IV.- Titular de los Datos: Persona Física identificada o identificable a que se refieren los datos personales.

El Registro Federal de Contribuyentes hace identificable a una persona en términos de lo descrito en los Artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en consecuencia representa información confidencial que como sujetos obligados debemos garantizar su protección, de acuerdo en lo previsto en los ordenamientos antes citados.

En relación al RFC de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 1 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial a los datos personales que requieren del consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el Artículo 3 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el Artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En este sentido, el dar a conocer el RFC, que se encuentra en el cuerpo de las Constancias de No Inhabilitación, contravendría lo preceptuado en el Artículo 25, fracción I de la multicitada Ley, afectando la intimidad de los servidores públicos en comento, toda vez que se trata de datos personales, que hacen identificable a una persona y que refieren información de su vida privada.

En suma, el derecho de acceso a la Información está limitado por el derecho a la intimidad o privacidad de las personas; por tanto, como el Artículo 19 de la Ley invocada, señala que el derecho a la información no es absoluto, está acotado por el derecho a la privacidad de las personas.





“2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN”

Se trata, entonces de información que contiene datos personales, en términos del Artículo 2, Fracción II de la Ley de Transparencia citada, que prevé como tal, entre otra, la información relacionada con la intimidad de las personas; y en general, toda aquella información de carácter personal que no sea susceptible de ser publicada o proporcionada por la autoridad sin consentimiento expreso de la persona a quien se refiera, salvo que medie mandamiento de autoridad judicial: Por tanto, es obligación como sujetos obligados guardar secreto y sigilo de la información clasificada como confidencial y garantizar los derechos de las personas referidas a la confidencialidad de los datos personales.

En efecto, las mencionadas constancias, integran, entre otras referencias: el nombre del servidor público; Registro Federal de Contribuyentes, información que, en términos del artículo 2 fracción II de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, identifica y hace identificable al servidor público como persona física. Por ello, a fin de no invadir la esfera de privacidad de los servidores públicos y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 25 fracción I y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se determina clasificar como información confidencial la relacionada con las Constancias de No Inhabilitación de los servidores públicos de la Universidad Mexiquense del Bicentenario.

Es de suma importancia señalar que el personal contratado por la Universidad Mexiquense del Bicentenario, administrativos y docentes, tanto en el edificio de la Rectoría como en cada una de las Unidades de Estudios Superiores que conforman la Universidad Mexiquense del Bicentenario, incluyendo la UES Tecámac, cumple con los requisitos de contratación. Paralelo a ello y por lo que respecta a la solicitud de la Constancia de No Inhabilitación, en términos de lo dispuesto por la fracción V del artículo 4.1 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en fecha 24 de marzo de 2004, es causa de responsabilidad administrativa, en términos del Artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, el destinar información contenida en dicho medio electrónico para un uso o fin diverso de los señalados en el referido acuerdo y la citada Ley. Por lo que, de conformidad con el artículo 30 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, emítase la siguiente resolución:

El Comité de Información de la Universidad Mexiquense del Bicentenario, instruye a la Titular de la Unidad de Información, dar respuesta a la solicitud 0006/UMB/IP/2014, de la siguiente forma:

“C. Mata Valdovinos Diana Naile, en atención a su solicitud de información con número de folio 0006/UMB/IP/2014, de fecha 21 de febrero del año en curso, se le hace del conocimiento que las Constancias de No Inhabilitación, son documentos clasificados como confidenciales; por lo tanto, no es posible proporcionarle dichas constancias; sin embargo, le informamos que todos y cada uno de los servidores públicos de la Universidad Mexiquense del Bicentenario, incluidos los de la Unidad de Estudios Superiores Tecámac, cuentan con la Constancia de No Inhabilitación correspondiente, emitida por la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, en virtud de ser un requisito indispensable para la contratación.

En espera de que esta información le sea de utilidad, y en caso de considerarlo pertinente le informo que podrá promover el Recurso de Revisión a través del SAIMEX, dentro del plazo de quince días hábiles



6 de 8
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO



“2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN”

contados a partir del día siguiente en el que tuvo conocimiento de la resolución, de acuerdo a lo estipulado por la Ley en la materia.

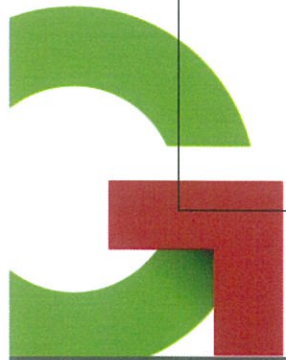
Sin otro particular, reciba un cordial saludo”.

4.- ASUNTOS GENERALES

Por lo que respecta al punto cuarto del Orden del Día se advierte que no hay asuntos generales que tratar, y habiendo atendido todos y cada uno de los puntos del Orden del Día, se da por concluida la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Información de la Universidad Mexiquense del Bicentenario, siendo las 18:30 horas del día 12 de marzo de 2014, firmando al calce y al margen los que en ella intervinieron.

ACUERDOS

UMB/EX/003/01/2014	Se aprueba por el Pleno el orden del día correspondiente a la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Información de la Universidad Mexiquense del Bicentenario.
UMB/EX/003/02/2014	Con fundamento en los artículos 2, fracción II, 25, fracción I, 25 bis, fracción I y 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Numeral Trigésimo de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, se aprueba la clasificación como Información Confidencial la contenida en las Constancias de No Inhabilitación. Por lo que, de conformidad con el artículo 30, fracción VII, del ordenamiento en comento, emítase la resolución correspondiente.
UMB/EX/003/03/2014	Se instruye a la Titular de la Unidad de Información de esta Universidad, para que dé respuesta a la solicitud 0006/UMB/IP/2014 de la siguiente manera: “C. Mata Valdovinos Diana Naile, en atención a su solicitud de información con número de folio 0006/UMB/IP/2014, de fecha 21 de febrero del año en curso, se le hace del conocimiento que las Constancias de No Inhabilitación, son documentos clasificados como confidenciales; por lo tanto, no es posible proporcionarle dichas constancias; sin embargo, le informamos que todos y cada uno de los servidores públicos de la Universidad Mexiquense del Bicentenario, incluidos los de la Unidad de Estudios Superiores Tecámac, cuentan con la Constancia de No Inhabilitación correspondiente, emitidas por la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, en virtud de ser un requisito indispensable para la contratación.





“2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN”

	<p>En espera de que esta información le sea de utilidad, y en caso de considerarlo pertinente le informo que podrá promover el Recurso de Revisión a través del SAIMEX, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en el que tuvo conocimiento de la resolución, de acuerdo a lo estipulado por la Ley en la materia.</p> <p>Sin otro particular, reciba un cordial saludo”.</p>
--	---

LIC. JUAN JOSÉ OLIN FABELA
TITULAR DE LA UIPEE Y PRESIDENTE
SUPLENTE DEL COMITÉ

LIC. DALÍA AMIRA MÉNDEZ DE LA O
ABOGADA GENERAL Y TITULAR DE LA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

GLORIA SOLEDAD ALCALÁ ALCALÁ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

La presente hoja de firmas, corresponde al Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Información de la Universidad Mexiquense del Bicentenario, llevada a cabo el doce de marzo del año dos mil catorce, la cual consta de ocho fojas escritas únicamente por el lado anverso.

